

1. CONSULTA TRIBUTARIA

CONDICIONES Y EXCEPCIONES PARA INFORMAR LA COMPOSICIÓN SOCIETARIA, Y APROBAR EL “ANEXO DE ACCIONISTAS, PARTÍCIPIES, SOCIOS, MIEMBROS DE DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES” Y SU CONTENIDO.

Las disposiciones que se indican a continuación serán aplicables a partir del 01 de febrero del 2017; previo a esta fecha, los sujetos obligados deberán presentar el anexo de acuerdo a lo siguiente:

Las sucursales de sociedades extranjeras residentes en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no residentes, deberán presentar obligatoriamente ante esta Administración Tributaria, a través del “Anexo de Accionistas, Partícipes, Socios, Miembros de Directorio y Administradores”, la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos completos o razón social, número de identificación y número de Registro Único de Contribuyentes (RUC), cuando corresponda.
- b) Tipo de persona (natural o jurídica), y en el caso de ser persona jurídica extranjera no domiciliada en Ecuador, especificar el tipo de sociedad de que se trate.
- c) País de domicilio o residencia, dirección, código postal y medios de contacto.
- d) En el caso de titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital que no tengan domicilio o residencia fiscal en Ecuador, señalar el país o jurisdicción de residencia fiscal.
- e) Porcentaje de participación correspondiente a cada titular o beneficiario de derechos representativos de capital, según sea el caso.
- f) Señalamiento respecto de si los titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, miembros de directorio o administradores, de acuerdo a la normativa tributaria ecuatoriana vigente, son o no parte relacionada del sujeto obligado a presentar el Anexo.

Cuando los titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, miembros de directorio o administradores de las sociedades obligadas a presentar el anexo, sean sociedades extranjeras no domiciliadas en el Ecuador, se deberá a su vez consignar la información de éstas, de conformidad con las disposiciones señaladas en este numeral. La información consignada deberá continuar sucesivamente hasta llegar al nivel en el cual se identifiquen a personas naturales nacionales o extranjeras.

En el caso de que los sujetos obligados, tengan a su vez como titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, miembros de directorio o administradores a otras sociedades nacionales, sociedades extranjeras residentes en el país, establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no residentes, instituciones del Estado, empresas públicas, estados extranjeros o sus instituciones, o misiones y organismos internacionales reconocidos por el estado ecuatoriano; estos serán considerados como su último nivel de información a presentar.

Casos Especiales.-

a) Cuando el sujeto obligado a la presentación del Anexo, sea una institución de carácter privado sin fines de lucro, exenta del pago de Impuesto a la Renta o una organización que se encuentre bajo el régimen de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, éstas deberán presentar únicamente la información de sus socios fundadores, de sus miembros directivos y de sus administradores.

b) Cuando el sujeto obligado o cualquiera de sus titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, cotice en todo o en parte, dichos derechos en bolsa de valores, la información reportada de sus titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, corresponderá a la parte de su composición societaria que no se cotice en bolsa de valores.

Lo indicado también aplicará respecto de los miembros de directorio, administradores del sujeto obligado o de sus titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, según corresponda.

c) Cuando el sujeto obligado sea un fideicomiso, deberá reportar la información relativa a sus administradores, constituyentes y beneficiarios.

d) Cuando el sujeto obligado sea un fondo de inversión o complementario, además del administrador del fondo, deberá reportar la información de aquellos titulares, cuyos derechos representativos de capital superen dos fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el cálculo del Impuesto a la Renta de personas naturales, vigente para el ejercicio fiscal informado.

Excepciones.- No están obligadas a presentar la información requerida en el anexo:

- a) Sucesiones indivisas.
- b) Instituciones del Estado, según la definición señalada en la Constitución de la República del Ecuador.
- c) Empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- d) Misiones y Organismos Internacionales reconocidos por el Estado ecuatoriano.
- e) Organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria, cuyo capital social sea igual o inferior a dieciocho (18) fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el cálculo del

Impuesto a la Renta de personas naturales, o que por disposición reglamentaria se encuentren en un régimen abreviado para el cumplimiento de sus deberes formales.

- f) Sociedades sujetas a la vigilancia de las Superintendencias de Compañías, Valores y Seguros, de Bancos o de Economía Popular y Solidaria, que se encuentren en proceso de liquidación, en los términos establecidos en la Ley de Compañías, Ley General de Instituciones del Sistema Financiero o Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero, Popular y Solidario, a partir del año siguiente a aquel en que este proceso haya comenzado, y hasta el periodo fiscal siguiente a aquel en que se haya iniciado su reactivación, de haberse producido tal hecho.

La información requerida deberá ser presentada mediante el “Anexo de Accionistas, Partícipes, Socios, Miembros de Directorio y Administradores” de conformidad con el formato y las especificaciones contenidas en la Ficha Técnica creada para el efecto, y disponible en la página web: www.sri.gob.ec.

El Anexo deberá ser presentado a través de Internet, mediante la opción de “Servicios en Línea”, disponible en la mencionada página web.

Los sujetos pasivos que tengan la obligación de presentar el “Anexo de Accionistas, Partícipes, Socios, Miembros de Directorio y Administradores”, que se encuentren omisos o requieran efectuar modificaciones a sus anexos anteriormente presentados, deberán reportar la información según las especificaciones señaladas en la presente disposición.

Fuente: Registro Oficial N° 693 – Suplemento Jueves 18 de febrero de 2016

2. CONSULTA LABORAL

RESPONSABILIDAD PATRONAL EN LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ, VEJEZ POR DISCAPACIDAD, INCLUIDA SUS MEJORAS, MUERTE, RENTAS ADICIONALES Y AUXILIO DE FUNERALES

En los seguros de invalidez que contiene subsidio transitorio por incapacidad, vejez, vejez por discapacidad, que incluye mejoras, muerte, rentas adicionales y auxilio de funerales se determina responsabilidad patronal, cuando el empleador o contratante del seguro, se encontrare en mora del pago de aportes al IESS, a la fecha del siniestro.

Adicionalmente, para la prestación de pensiones causa responsabilidad patronal si el o los aportes

que se hayan pagado con retraso son utilizados para el cálculo de la prestación, independientemente de que éstos sean o no continuos.

- **Cuantía.**- La cuantía de la responsabilidad patronal en el seguro de invalidez, incluido el subsidio transitorio por invalidez, vejez, y muerte, se establecen de la siguiente manera:

a) Si todos los aportes pagados con mora después de la fecha del siniestro no superan los 179 meses, se calculará de la siguiente manera: el máximo número de meses en mora multiplicado por el monto total en mora y por la rentabilidad mensual óptima de los recursos; a dicho producto se le suma el 50% del salario básico unificado:

$$RP_{total} = T * r * X_t + 0,5 SBU$$

Donde:

RP_{total} : Responsabilidad Patronal Total.

FD_k : Fecha límite de pago del aporte "k".

FP_k : Fecha de pago del aporte "k".

t : Número de aportes pagados en mora.

T: Máximo valor de las diferencias entre la fecha de pago y la fecha límite de pago de los aportes cancelados extemporáneamente después del siniestro, toda fracción será considerada como un mes para efectos del cálculo.

$$T = \max\{FP_k - FD_k : k \in \{1, 2, \dots, t\}\}$$

r: 3 veces la rentabilidad anual mensualizada del BIESS.

X_t : Es el monto total del aporte al seguro del tiempo adeudado.

$$X_t = \sum_{k=1}^t x_k$$

x_k : Es el aporte "k" no pagado, $k = \overline{1, t}$

SBU = Salario Básico Unificado a la fecha de liquidación.

Como tasa de rentabilidad se considerará la rentabilidad del año anterior generada por el BIESS para las Inversiones del Seguro especializado correspondiente.

b) Si al menos uno de los aportes pagados con mora después de la fecha del siniestro es mayor o igual a 180 meses, la cuantía es la diferencia entre el valor que hubiesen rendido los aportes no pagados (Reserva Matemática) y el valor cobrado por mora, no menor de 25 SBU.

La fórmula de cálculo es la siguiente:

$$RP_{total} = \max \left\{ 25 SBU; \sum_{k=1}^t x_k \left[\prod_{j=1}^{m_k} \left((1 + r\alpha)(1 + \pi_j) \right)^{\frac{1}{12}} - \left(1 + m_k * \frac{(m\alpha_k + 4\%)}{12} \right) \right] t_0^j \right\}$$

Donde:

RP_{total} : Responsabilidad Patronal Total.

SBU: Salario Básico Unificado a la fecha de liquidación.

t : Número de aportes pagados en mora.

x_k : Es el aporte "k" no pagado, $k = \overline{1, t}$

FD_k : Fecha límite de pago del aporte "k".

FP_k : Fecha de pago del aporte "k".

m_k : Número de meses transcurridos entre la fecha de pago **FP_k** y la fecha límite de pago **FD_k** del aporte "k", toda fracción será considerada como un mes para efectos del cálculo.

ta : Tasa actuarial.

π_j : Inflación del mes "j" posterior al mes de la fecha límite de pago.

mc_k : Tasa máxima convencional permitida por el Banco Central vigente a la fecha de pago o liquidación del aporte "k".

I_0^1 : es una variable binaria definida de la siguiente manera:

$$I_0^1 = \begin{cases} 1, & \text{si } \prod_{j=1}^{m_k} ((1 + ta)(1 + \pi_j))^{\frac{1}{12}} - \left(1 + m_k \cdot \frac{(mc_k + 4\%)}{12}\right) > 0 \\ 0, & \text{caso contrario} \end{cases}$$

La cuantía de la responsabilidad patronal en el auxilio de funerales es igual al 50% del salario básico unificado, a la fecha del siniestro.

En el evento de que un empleador sea reincidente por responsabilidad patronal en el auxilio de funerales se cobrará el 100% del salario básico unificado, a la fecha del siniestro.

Fuente: Reglamento General de Responsabilidad Patronal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (Resolución No. C.D. 517; Registro Oficial 801, 20-VII-2016).

3. CONSULTA SOCIETARIA

DE LA EXCLUSIÓN DEL SOCIO

El artículo 118 de la Ley de Compañías, establece que una de las atribuciones de la Junta General de Socios, es el de acordar la exclusión del socio, siempre y cuando incurrieran en las causales previstas en dicha ley.

Causas para la exclusión

La Ley de Compañías determina que pueden ser excluidos de la compañía:

1. El socio administrador que se sirve de la firma o de los capitales sociales en provecho propio; o que comete fraude en la administración o en la contabilidad; o se ausenta y, requerido, no vuelve ni justifica la causa de su ausencia.
2. El socio que interviniere en la administración sin estar autorizado por el contrato de compañía.
3. El socio que constituido en mora no hace el pago de su cuota social.
4. El socio que quiebra.
5. En general, los socios que falten gravemente al cumplimiento de sus obligaciones sociales.

Sin embargo, también dispone que el socio excluido no queda libre del resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiere causado.

El socio excluido queda sujeto a las pérdidas hasta el día de la exclusión. La compañía puede retener sus utilidades hasta la formación del balance.

También queda obligado con terceros, por las obligaciones que la compañía contraiga hasta el día en que el acto o la sentencia de exclusión sea registrada.

Situación de la compañía

Por la exclusión de un socio no se acaba la sociedad.

Las compañías de responsabilidad limitada no se disuelven por muerte, interdicción o quiebra de uno o de algunos de los socios que las integran, así como la quiebra de la compañía no comporta la de los socios.

La exclusión de un socio, que se opere de conformidad con la Ley, no es tampoco causa de disolución, salvo que ello se hubiere pactado de un modo expreso.

Aprobación de exclusión

Conforme lo establece la Disposición General Cuarta de la Ley de Compañías, el acto societario de excluir a un socio de la compañía requerirá resolución aprobatoria de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de forma previa a su inscripción en el Registro Mercantil.

4. CONSULTA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

DE LA APROBACION DE LICENCIAS EN PREVENCION DE RIESGOS

En agosto pasado, el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene en el Trabajo CISHT emite la resolución 002-2016 por la cual deja sin efecto las resoluciones 001-2014 de marzo y abril del año en mención. Mediante este instrumento, se expiden las directrices para la aprobación de programas formativos y cursos de capacitación no formal en prevención de riesgos laborales que registrará para los operadores de capacitación.

Para la aprobación de programas formativos se requiere:

- a) Que el operador de capacitación que solicite la aprobación de programas formativos debe estar registrado y calificado como operador de capacitación ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional.
- b) Presentar documentación de respaldo para aprobación de cursos formativos: a) registro de operadora en el SETEC, b) Resolución de calificación emitido por SETEC, c) Diseños curriculares y d) Listado de instructores por cada programa formativo (adjuntando hojas de vida de acuerdo a formato CISHT y copias simples de documentos respaldo).
- c) Considerar la cantidad mínima de horas requerida tanto para programas como cursos de capacitación no formal, tomando en cuenta que los mismos tendrán como criterios de aprobación: una calificación mínima requerida (70/100) y asistencia (80/100).
- d) Los operadores deben incluir en sus programas formativos criterios de sensibilización en discapacidades y accesibilidad al medio físico, observando conceptos como equidad de género y discriminación de cualquier índole.
- e) Los instructores tanto en programas como cursos deben contar con un mínimo de tercer nivel en el área a capacitar o cuarto nivel en seguridad y salud ocupacional, además de cumplir lo establecido por el SETEC.

- f) Los cursos o programas formativos tendrán una vigencia de dos años y quedan inválidos una vez que la autorización termine. Así mismo el uso de los logos institucionales tanto del CISHT como del SETEC podrán ser utilizados en estos períodos de acuerdo a la normativa de uso de logo que se encuentre vigente en los dos organismos.
- g) Existe prohibición expresa para la promoción de programas formativos en materia de salud y seguridad ocupacional, sin la autorización del Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo.
- h) Las empresas que tienen programas de formación internos, dictados por miembros de la unidad de seguridad y salud, no requieren aval del Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo.

Los programas formativos y/o cursos de capacitación en prevención de riesgos laborales planteados en esta resolución, son los más demandados de acuerdo a lo expresado por el principal del CISHT. Las operadoras de capacitación pueden incrementar la carga horaria y los contenidos, sin embargo, nunca podrá emitir menos horas de las indicadas o afectar los contenidos mínimos indicados en este documento.

Si fuera el caso, una operadora puede pedir la aprobación de un curso específico a través de una solicitud dirigida al CISHT con el respectivo respaldo técnico y legal.

Fuente:

Resolución Nro. 002-2016 del Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene en el Trabajo CISHT, emitida el 03 de agosto de 2016.

Oficio Circular Nro. CISHT-2016-004 aclaratoria acerca de la aplicación de las resoluciones emitidas por el CISHT, emitido el 19 de agosto de 2016.